



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

De La Cruz Villanueva, Omar Javier (0000-0002-3135-3103)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (0000-0002-1137-5479)

Mg. Yaipén Torres, Jorge José ([0000-0003-2904-1570](https://orcid.org/0000-0003-2904-1570))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo de tesis a mi madre, que pese a las adversidades ella siempre me ha dado ese apoyo moral necesario para poder afrontar toda dificultad. También a mi familia, que me apoyaron y aconsejaron en todo este proceso hasta su culminación.

De La Cruz Villanueva, Omar Javier

Agradecimiento

A todas las personas que me apoyaron e hicieron que la investigación se hiciera posible y culminara con éxito.

En especial a mis tutores que me brindaron su ayuda, paciencia y dedicación hasta el final.

Y al final, a mis hijos que ellos me apoyan y deseo ser un ejemplo para ellos.

El Autor.

Índice de contenidos

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
VII. PROPUESTA.....	38
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	

Resumen

El estudio presentó como objetivo, analizar de qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022. Haciendo uso de un estudio básico, cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño transversal, no experimental; sus participantes fueron 8 abogados especialistas en el tema y 5 testimonios anónimos de personas víctimas de este tipo de crimen, siendo Chepén el escenario de estudio; aplicándose la entrevistas, el análisis de jurisprudencia y de testimonios. Entre sus resultados se tuvo que los 8 abogados están de acuerdo en que se debe reestructurar el art. 154 b. ya que en relación con el análisis jurisprudencial, dicha ley está ajustada a la vulneración de la intimidad por medios distintos a las redes sociales, siendo necesario que un abogado particular lleve el caso para lograr sancionar al acusado, por otro lado las 5 mujeres que dieron su testimonio, desconocen sus derechos, dejando impune este tipo de delito. Concluyéndose que no existe una ley que se relacione directamente con la vulneración del derecho a la intimidad en el marco sexual por redes sociales, siendo necesario que se restablezca la ley para un mejor proceso penal.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, criminalidad informática, redes sociales

Abstract

The objective of the study was to analyze how the Peruvian state protects the right to sexual intimacy of the person in social networks, Chepén 2022. Using a basic, qualitative, descriptive level study, with a cross-sectional design , not experimental; its participants were 8 lawyers specialized in the subject and 5 anonymous testimonies of victims of this type of crime, Chepén being the study scenario; applying the interview, the analysis of jurisprudence and testimonies. Among its results, it was found that the 8 lawyers agree that art should be restructured. 154b. since in relation to the jurisprudential analysis, said law is configured to the violation of intimidation by means other than social networks, being necessary for a private lawyer to take the case to sanction the accused, on the other hand the 5 women who gave their testimony, ignore their rights, leaving this type of crime unpunished. Concluding that there is no law that is directly related to the violation of the right to privacy in the sexual framework by social networks, being necessary to restore the law for a better criminal process.

Keywords: Right to privacy, computer crime, social networks

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el derecho y la tecnología contribuyen a que la sociedad de un giro de 180°; ya que es fundamental para las diversas actividades que se desarrolla en el mundo. Pero esta invasión tecnológica ha generado el cometimiento de delitos, ocasionando que el ámbito del derecho, vea aparecer el derecho informático. De esta manera se aprecia la aparición de fraudes, falsificaciones, estafas, extorsiones y una diversidad de delitos informáticos, que hacen necesario su control y regulación en la legislación de los diversos países (Ruiz Cruz, 2016).

Los delitos informáticos sean incrementados, principalmente por la complejidad de reconocer y descubrir a los responsables intelectuales, permaneciendo muchos actos delictivos impunes. Los Estados deben proteger a las personas, reformando la legislación (Ruiz Cruz, 2016). La delincuencia paralelamente a la sociedad en la esfera de la tecnología ha progresado a pasos enormes, empleando medios más sofisticados para sus actos delictivos, buscando su impunidad; por lo cual cabe interrogarnos qué hacen los Estados y sobre todo el peruano para enfrentar estos delitos y erradicarlos, en el marco del internet.

Además, la exhibición de las actividades íntimas en redes sociales es alarmante y las repercusiones que estos actos apertura es de gran profundidad, formándose la disputa sobre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión, es decir hasta donde tiene alcance la libertad en las redes sociales y la libertad de alcance de las personas para acceder a esta información (Chuquimia, 2020). Se observa en este sentido remitir email basura, la captura de datos phishing, la piratería digital, la difusión maliciosa de virus y las diversas agresiones en contra de infraestructura de información sustancial, invadiendo la privacidad de las personas (Candía Román, 2020).

Al igual que el derecho a la intimidad, el derecho a la imagen es constreñido regularmente en el ciberespacio. Los adelantos técnicos, consienten que se transmitan imágenes sin permiso de sus titulares, acometiendo de este modo a la intimidad de los sujetos y numerosas violaciones a la privacidad, los cuales no son denunciados, en razón de que la sociedad cree que carece de la protección que

debe brindar el Estado, aun, cuando estos derechos corresponden al tipo de derechos personalísimos y que pertenece a la persona humana por su sola situación, a partir de su nacimiento hasta después de su muerte (Collantes, 2018).

En el Perú, en forma aproximada se cuenta con 22 millones de consumidores de internet (68%) en relación a los 32.3 millones de pobladores. Los consumidores de redes sociales que como se mencionó anteriormente llegan a 22 millones, donde publican al día 33 mil fotos en Facebook según el Reporte de Digital in 2018, sin tener en cuenta otras redes sociales igual o más activas. Actualmente millones de personas están estableciendo relaciones de amistad vía estas plataformas virtuales, teniendo conversaciones ilimitadas, que revelan información privada sin tener certeza de la identidad de la otra persona. Esto está ocasionando un desamparo ya que la información sustancial y esencial está en el internet, como las fotografías, actividades, posesiones y los lugares que se visita son expuestos diariamente; por ello el Estado consideró importante tomar medidas preventivas y sancionadoras sobre los delitos perpetrados de carácter virtual (Candía Román, 2020).

De esta forma, se considera un problema de gran nivel la violación al derecho de la intimidad, el cual permite conocer que la sociedad aún vive un retraso con respecto a los valores que debe tener con cada persona, cabe indicar que la tecnología y las redes sociales hoy en día es utilizada en gran escala por distintas personas de distintas edad, lo cual produce que en algunos de los casos no se use de forma correcta; este delito necesita ser reformulado para que se defienda a la persona dentro del artículo 154", para que se sancione con respecto a la ley este tipo de delito por redes sociales (Jacobo Aquino & Quispe Ochoa, 2019).

Ante esta realidad se formuló el presente problema general de investigación: ¿De qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022? Como problemas específicos se consideraron: ¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022?; ¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales,

Chepén 2022? y ¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022?

En primera instancia la justificación del estudio se centró en responder a las preguntas ¿Por qué?, ¿Para qué? y ¿Para quienes?, donde el por qué recae en los actuales delitos cibernéticos que se observan por distintos medios, como las noticias, diarios e incluso redes sociales, donde el derecho a la intimidad se ve vulnerado, generando un problema directo a la persona afectada, quien comienza a sentir inseguridad, temor, problemas depresivos entre otros más; por otro lado en la interrogante para que se debe realizar este estudio, tiene como finalidad dar a conocer testimonios e información relevante para que se tomen medidas más drásticas por parte de las autoridades encargadas y el mismo Estado. Con respecto al para quienes; el estudio fue útil no solo para los entes encargados de este tipo de delito sino también para los actuales investigadores y futuros abogados que deseen estudiar un tema similar al elegido en la investigación.

Por otro lado el estudio también se justifica porque se trata de una indagación que trasciende el ámbito social y jurídico ya que afecta a la intimidad del propio ser humano, que de forma directa e indirectamente se ve afectada. Esta indagación tiene relevancia social y jurídica porque es un aporte a la sociedad, al analizar un tema controvertido, pero actual y que no ha tenido la atención suficiente para que el debate promueva la regulación de las violaciones por medios digitales, así como la vulneración de los derechos personales como el de la intimidad, en el ámbito sexual. Así mismo, a nivel práctico, se orienta a sensibilizar y concientizar a la ciudadanía sobre los cuidados que deben tener en relación a la información que publican en las redes y que puede comprometer su vida privada e íntima, además se promueve la implementación de una legislación pertinente con relación a esta modalidad de delitos, los cuales han proliferado en esta época de confinamiento por Covid 19. Como valor teórico se destacó que los resultados fueron un referente al ámbito del derecho penal y permitieron brindar un panorama jurídico, de mayor amplitud y claridad, porque al ser una modalidad en eclosión, existen aún vacíos legales que deben ser atendidos, para evitar la comisión repetitiva de estos delitos. A nivel metodológico, se centró en lo estipulado por el enfoque cualitativo, así como

la realización de un análisis jurídico y propositivo, buscando aportar en información relacionada a estudios jurídicos que se realicen posteriormente y que puedan complementar las intencionalidades de esta averiguación, centrándose también en la opinión de expertos en el tema que forman parte de la muestra y de testimonios realizados por un grupo anónimo de personas que padecieron dicho delito. Esta indagación sirvió para que se impulse la creación de nuevos tipos de delitos penales, que busquen sancionar el accionar delictivo de los delincuentes informáticos, buscando beneficiar y proteger a las personas víctimas de la vulneración de su intimidad en el ámbito sexual en las redes sociales.

Como objetivo general se tuvo que analizar de qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022. Como objetivos específicos se buscó describir si existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; analizar cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; analizar que otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022 y proponer una fórmula general que modifique la ley de vulneración a la intimidad en el artículo 154 – B del código penal peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Para fundamentar la presente indagación se emplearon trabajos anteriores, se tiene como referencia de alcance.

A nivel internacional, Chuiluisa (2021), desarrolló la tesis: Los vacíos en las leyes sobre los delitos digitales que atraviesan los ciudadanos. Desarrollado con el propósito de analizar los vacíos en la ley sobre el derecho de la intimidad y como no es absorbido adecuadamente cuando se desarrolla por medios digitales. Esta indagación es de tipo descriptiva, y es un estudio analítico sintético. La muestra estuvo estructurada por antecedentes y estudios previos relacionados al análisis de delitos informáticos, fundamentándose a nivel bibliográfico, doctrinario y legal dentro del enfoque de la investigación.

Los hallazgos permiten concluir que en Ecuador, existe diversidad de procedimientos cuando los delitos son por medios virtuales, estando estipulado dentro de su Código Penal, además genera una diversidad de cambios procedimentales, así como la tipificación de nuevos delitos, esto ocurre porque el fraude por internet es altamente franqueable dejando indefensos a las personas que usan las redes electrónicas; además este tipo de delito queda sin efecto pues no existen procedimientos concretos que permitan prevenir o hacerles frente cuando llegan a ocurrir, existiendo formas nulas de delinquir que estén ligadas a delitos informáticos.

Este estudio aporta en el análisis que realiza de los vacíos legales que existen en los delitos informáticos y que afecta a la población, siendo necesario su tipificación a través de distintos tipos de sanciones, siendo necesario por lo tanto considerar la evolución de la tecnología la cual se encuentra en forma permanente asociada al progreso social fomentando la necesidad de realizar con claridad y exactitud la tipificación para los delitos nuevos que puedan surgir en el marco del uso de las TIC.

Zamora (2020), en la tesis: Relación entre la privacidad como derecho de la persona y los delitos por redes sociales. Estudio de Ecuador, realizado con la intención de estudiar jurídicamente los delitos informáticos como funciones y cuáles

son sus sanciones que permitan establecer de qué manera afectan el derecho a la intimidad de las personas. Se utilizó el procedimiento científico, empleándose la compilación de información de libros y documentos.

La población censal la integraron los abogados en libre ejercicio, a quienes se administraron un estudio de campo con una metodología de encuesta y cuestionario, verificar la hipótesis con el estadístico chi cuadrado, concluyéndose que los actos delictivos a nivel informático, vulneran el derecho íntimo de la persona y que mayoritariamente los casos relacionados a estos actos, no se aplican realmente lo que estipula el Código Integral Penal; sino que presentan vacíos de tipo procesal y minucias que imposibilitan que se sancionen estas clases de delitos de un modo adecuado y que se compense en forma integral a la víctima.

Indagación que permite conocer cómo se desarrollan los delitos informáticos y como éstos afectan o vulneran el derecho relacionado a la intimidad de las personas, los cuales en su tratamiento ajustado al código orgánico penal integral, presentan vacíos que impiden que las sanciones sean drásticas así como que se indemnice a las víctimas; por otro lado la carencia de los factores estabilizadores que permitan el adecuado uso de las redes sociales por parte de las personas, es una de las razones que conlleva a este tipo de delito, pues la gran parte de los pobladores sobre todo jóvenes usan su propia información en medios digitales de forma incorrecta, dejando con fácil acceso para que cualquiera pueda verla, siendo ahí donde comienza a nacer el delito de vulneración a la intimidad.

Por ello es importante concientizar a la población y a la vez el estado debe establecer medidas preventivas donde se den a conocer los distintos castigos a los que estarían propensos aquellos delincuentes cibernéticos.

Trávez (2018), elaboró la tesis: El quebrantamiento de los derechos íntimos de la persona dentro del uso de la tecnología, elaborado en la Universidad Central del Ecuador, efectuado con la intención de desarrollar una propuesta de reforma académica sobre los delitos informáticos, que faciliten una mejor interpretación de los mismos. Este estudio tiene un enfoque cuantitativo, exploratorio. La población es de 44 operadores (jueces de garantías penales, fiscales especializados en

delitos informáticos, 60 correspondientes a las Unidades Judiciales del Distrito Metropolitano de Quito).

Se emplearon como instrumentos cuestionarios y fichas de observación, se concluye que si bien es cierto que se encontraron vacíos legales tanto en la ley de comunicación como en el tipo de sanción, ha hecho que los diferentes juristas tomen acciones legales, tal es la cuestión de la salvaguarda de datos, pues las compañías dedicadas al registro, almacenamiento y acceso a la información personal deben contar con estrictas políticas de seguridad para que puedan brindar mayor seguridad a quien ocupen de sus servicios al momento de navegar por el internet o uso de plataformas virtuales.

Indagación que muestra cómo se vulnera los derechos constitucionales, debido a que no se ha tipificado los delitos que se cometen con el empleo de la Tecnología de la información y comunicación, realizándose un análisis sobre la necesidad de plantear reformas para que se incorporen estos delitos y se tenga una interpretación más objetiva de los mismos; ya que el derecho a la intimidad está siendo vulnerado por los conocidos hacker o los delincuentes informáticos, que roban la información privada, lo cual conlleva a distintos tipos de delitos ilícitos, que comprometen a la persona, donde se ve sancionada y penalizada por no cumplir con las leyes y reglamentos que cada país tiene, con respecto a las políticas acerca del uso de medios electrónicos y sitios web.

A nivel nacional, encontramos la investigación de Bruno (2021), en la tesis: Violación a la intimidad a través de los medios informáticos en Junín, 2020, para obtener la licenciatura en derecho en la Universidad Peruana de Los Andes, donde se propuso identificar la relación entre este tipo de violación por medios digitales. El desarrollo del estudio fue en base a la metodología científica, el tipo de la indagación fue sustantiva, descriptiva correlacional.

El diseño de contrastación fue no experimental. La población censal fue integrada por 40 operadores de derecho, a los cuales se les administró un cuestionario. Los hallazgos del estudio muestran que no se presenta una asociación significativa y directa entre los delitos informáticos y la evidencia digital, considerada en el proceso que se despliega en el Distrito Judicial indicado. Apreciándose que

mayoritariamente operadores judiciales, consideran que el nivel de aplicación de la normatividad es regularmente suficiente (62.5%). Y la mayoría de ellos consideran que es muy alto (40.0%).

En el estudio presentado es importante destacar que se buscó conocer el peso de la evidencia digital, en la comisión de los delitos informáticos, donde se aprecia que los operadores judiciales señalan mayoritariamente que el empleo de la normatividad no es suficiente para delimitar o sustentar los delitos informáticos; además las personas que están ligadas al uso masivo de redes sociales y tecnología deben resguardar su información, ya sea por los correos, las páginas de transacciones o de entretenimiento, con el objetivo de prevenir cualquier robo de la propia información; pues el delito cibernético aun no es castigado como debería ser en todo el país, lo cual debería cambiar y ser considerado como acto antijurídico producto de sanción.

Chuquimia (2020), elaboró el estudio: Afectación al derecho íntimo de los ciudadanos en las redes sociales del Cusco, presentado para la Universidad Andina del Cusco, que se orientó a establecer en qué medida el Estado de nuestro país salvaguarda el Derecho a la vida íntima de las personas en las Redes Sociales del indicado distrito. Esta indagación corresponde al enfoque cualitativo, de tipología jurídico propositiva, desarrollándose a través de la recolección de datos. Como población considera a la Fiscalía Adjunta Provincial de Wanchaq, asumiendo además a la jurisprudencia y doctrina que existen respecto al tema.

Se empleó como técnicas la observación y análisis documental, concluyéndose que se ha conseguido establecer que la protección penal a la intimidad de la persona en nuestro país es defectuosa. Señalándose que el problema es tratado de forma indirecta, por la existencia del código genérico, que no considera necesariamente los diversos aspectos asociados a la violación a la intimidad personal. Agregando que se debe tener presente que además de una legislación específica es importante considerar aspectos particulares para sancionar en forma eficiente este delito.

En el estudio presentado se aprecia un problema preocupante relacionado a la comisión de los delitos informático, los cuales vienen afectando al derecho de la

intimidad de las personas en redes sociales, donde se resalta que la actual legislación tiene un carácter general, que no abarca a los diversos aspectos asociados a la violación de la intimidad de la persona, evitando de esta manera que estos delitos sean sancionados en forma eficiente.

Además, en el país no se trata correctamente este delito, pues se tiene una legislación genérica que no manifiesta directamente las sanciones con respecto a la vulneración de la intimidad por medio de las redes sociales, a pesar de que existe la Ley de delitos informáticos N°30096, siendo archivados los procesos que se refieren a este delito, entre estas circunstancias se tiene a la falta de individualización del sujeto activo, la carencia de medios probatorios pertinentes y el impulso procesal, verificándose que en el país el sistema de justicia con respecto a este delito no es el correcto.

Jacobo y Quispe (2019), en la tesis: Ultraje a la intimidad dentro del ámbito sexual como un delito virtual en Lima, elaborado con la finalidad de: Establecer como se viene dando el ultraje a la intimidad sexual de la persona y el tipo de sanción a este tipo de delito en Lima. En esta investigación se utilizó la encuesta y el cuestionario, además la población censal estuvo conformada por las personas que padecieron este tipo de violación.

Los resultados se obtuvieron de una diversidad de fuentes legislativas y doctrinarias del ámbito nacional e internacional. Como deducción sustancial, se destaca que en tema de violación a la intimidad, conjuntamente con la figura del quebrantamiento a la privacidad, pero para ellos esto no es sinónimo de amenaza al bien comunitario, circunscribiéndose al ámbito personal o particular, siendo el Estado el ente que no interviene en este tipo de actos, pues no está obligado a perseguir casos de violación íntima por medios virtuales, siendo necesario una mediación activa de las personas que son catalogadas víctimas, aspecto análogo a los casos de violación.

En esta indagación se destaca el manejo que se le asigna a la figura de la violación de la intimidad, originado como parte de los delitos informáticos, donde se señala que por ser un delito de carácter privado, el ministerio público no está obligado a actuar de oficio y por lo tanto se requiere de la denuncia expresa de la parte afectada. Por otro lado los testimonios del estudio dan a conocer que no existen

resultados adecuados a la hora de sancionar, siendo el tipo de sanciones en mucho de los casos una reparación civil y una pena de libertad mínima, desprotegiendo de esta forma al afectado ya que la legislación peruana no es la correcta.

Mori (2019), elaboró la tesis magistral: El código penal como protección en delitos virtuales en Lima, de la Universidad Nacional Federico Villareal, buscando explicar aquellas causas que atentan con la intimidad del ciudadano por medios virtuales y el tipo de protección que proporciona el código peruano. El tipo de indagación fue de carácter explicativo, con una muestra de 40 policías, 59 jueces y 59 fiscales a quienes se les entrevistó por medio de una encuesta.

En los hallazgos, se subraya que la situación profesional de los operadores judiciales, respecto a los delitos informáticos y defensa de la intimidad la inexistencia de capacitaciones en tecnología en delitos informático los jueces señalan de acuerdo en 71%, fiscales en 25%, policía 21%. Los jueces muestran discrepancia en 20% los fiscales en 39% y policías en 31%. En las infracciones a la legislación vigente, los jueces señalan de acuerdo en 74%, en desacuerdo el 9%, los fiscales en 19% y no están de acuerdo el 29%, policías en 16% y el 34% manifiestan desacuerdo.

En el antecedente precedente, se aprecia el análisis de los desaciertos del trabajo que vienen desarrollando los operadores judiciales reconocen mayoritariamente que se producen transgresiones a la legislación actual, afectando la protección que se debe brindar a la intimidad de la persona, debido a la falta de claridad sobre la normatividad, así como falta de coordinación entre los operadores judiciales. Además los jueces y fiscales participantes del estudio se inclinan a indicar que existen transgresiones de la legislación vigente que no permite realizar un adecuado proceso penal, aceptando además que existe ausencia de la formación tecnológica relacionado a los delitos informáticos.

Chávez (2018), en la tesis: *Delito sobre la intimidad en medios virtuales que atentan con la vida sexual de la persona dentro del marco peruano*. Estudio realizado en la Universidad Nacional Federico Villareal, se propuso: Establecer la relación entre el delito íntimo sexual y los medios virtuales. Siendo un estudio cuantitativo, explicativo, diseño no experimental, correlacional – causal, donde la población fue

de 510 abogados, con una muestra de 220 personas, a quienes se les aplicó el cuestionario como instrumento. Los resultados indicaron un 28% en el “derecho esencial a la intimidad personal”.

Este estudio previo, brinda resultados importantes, para considerarlo como referente ya que se logró identificar que los delitos, utilizando los sistemas informáticos, están afectando el derecho a la intimidad personal, influyendo en la trasgresión de este derecho y desprotegiendo a la persona, que registra sus datos en las redes sociales. Dentro del país existe la ley N°30096 sobre los delitos informáticos donde se sanciona a la persona que trata, almacena o transmite información que no es propia de manera ilícita con el fin de afectar la intimidad de la otra persona; dicha ley debe ser expresada con mayor regularidad con el fin de que las personas conozcan sobre ella y denuncien a tiempo.

Muñoz (2018), en su estudio: *Amparo a la violación de la intimidad del ciudadano por medios digitales de tipo sociales*. Estudio que buscó establecer si el amparo penal sobre la intimidad por medios virtuales es deficiente. Para el logro de este propósito se trabajó con un universo conformado por la normatividad internacional y nacional relacionada a la protección penal de la intimidad en las redes sociales. En base a los hallazgos se ha determinado que en el Perú es defectuoso este tipo de amparo. Debido a que no se trata en forma directa la problemática y se efectúa por interpretación extensible. No se considera el redimensionamiento que presenta este bien jurídico salvaguardado en el marco de la designada era de la comprensión y el progreso de las TICs.

Los hallazgos encontrados en el antecedente citado, nos permite conocer que existe un deficiente nivel de defensa penal de la intimidad personal en las redes sociales, teniendo como causa la extensiva interpretación sobre el uso de las redes, así como la falta de comprensión sobre la verdadera dimensión que tiene el bien jurídico de la intimidad de la persona, en el entorno de las redes sociales. Siendo importante que se especifique de manera correcta la ley sobre el delito informático, donde se detalle las sanciones, el tiempo y los tipos; ya que el ciudadano necesita conocer que si puede ser escuchado y apoyado con este tipo de delito.

Entre las bases teóricas y científicas, tenemos los Principios y teorías, donde encontramos que Cuauhtémoc (2016) asevera que el derecho a la intimidad, a la propia imagen, al honor y a la necesidad de intimidades relacionadas a la persona, se desarrolla a partir de la gestión de la propia personalidad e identidad, siendo menester que disfrute de un área que comprenda diversas esferas de su vida familiar e individualidad y que se encuentre libre de la intrusión de extraños.

De esta manera, convenimos comprender que todas las personas poseemos una vida privada estructurada por aquella parte de nuestra vida que no se ha consagrado a una actividad pública y que por lo tanto no se ha destinado a trascender e impactar socialmente en forma directa y en donde en principio los terceros no tienen o no deben tener acceso por ningún motivo, toda vez que las diligencias que en ella se desarrollen no debe interesarles, ni afectarles.

En este marco la definición de vida privada es compleja de establecer en forma precisa, porque tiene connotaciones disímiles pertinentes a la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente (Gómez et al, 2020; Comisión Interamericana de los Derecho Humanos, 2020). Sin embargo, dentro de este campo de la vida privada se puede tener presente a las relaciones familiares, personales, de filiación y afectivas, las creencias, convicciones personales, y predilecciones teológicas, tendencias políticas, condiciones personales de salud, inclinaciones sexuales, identidad y personalidad psicológica, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, inclusive algunos que llegan a ser considerados en situaciones personales, familiares o financieras (Jacobo Aquino & Quispe Ochoa, 2019).

Sobre la intimidad personal, esta palabra etimológicamente proviene del adverbio intus que significa “dentro”, siendo comprendida como el área que dispone una persona, para guardar únicamente hacia sí mismo o un conjunto pequeño de individuos, mayormente amigos y familia (Franco y Quintanilla, 2020; Moreno, 2019).

La intimidad tiene dos significados, ser apreciada como una amistad íntima y como un área reservada espiritual de naturaleza intangible. En alemán, la expresión intimitat derivada del latín y mantiene la misma significación etimológica que el de

su origen. Además, en Alemania se utilizan los términos Innerlichkeit e Intimsphäre. El primero especifica la interioridad y el segundo especifica el ámbito de la intimidad. También en el mismo idioma, expresiones como Privatsphäre, Vertrauenssphäre y Geheimsphäre se utilizan para referirse a tres dominios diferentes: privado, confidencial y secreto. En francés, intimité implica la intimidad, el carácter interno y profundo del orden o relación espiritual (Moreno, 2020; Sancho, 2019).

El derecho a la intimidad es estimado como un derecho individual o muy individual, y la diversidad de estos derechos ocupa un panorama cada vez más amplio, desde el respeto a la integridad del cuerpo hasta la protección irrestricta de la vida, pasando por la individualización del sujeto (Quiroz, 2016). Transmitir derechos relacionados con la ética, incluido el honor y la privacidad personal y familiar. Estos, por su naturaleza, son derechos distintos de la propiedad hereditaria, independientemente de su condición comercial, y no tienen nada que ver con el valor de la moneda. Preceden y son superiores a la sociedad y el estado, y la sociedad y el estado intervienen en ellos solo para protegerlos (Contreras y Lovera, 2021; Morales, 2021).

Muchos autores creen que el principal motivo de esta protección radica en la libertad de la persona, se violará la privacidad de la persona e incluso su propio comportamiento.

De esta manera la intimidad, como derecho es la facultad que tiene la persona para que amparado por la ley, la información íntima sea respetada, así como las actividades que realice no pueden ser objeto de visualización a efectos de que ninguna persona puede entrometerse en esta (Nieto, 2020). La violación al derecho de intimidad se genera cuando se produce la divulgación de la información de carácter íntimo y cuando se busca vulnerar, empleando cualquier medio (Muñoz Quispe, 2018).

Se puede decir que la necesidad de intimidad es innata en el ser humano, respetar su vida privada, evitar interferencias indeseadas y el abuso de indiscreciones permitirá que las personas desarrollen libremente su personalidad (Espín, 2020).

En este marco de ideas, la protección de la vida privada constituye el estándar democrático de toda sociedad.

No cabe duda de que el respeto a la vida privada y la intimidad personal y familiar es el valor básico de la humanidad, por lo que la ley considera importante protegerla y brindar medidas para evitar su vulneración y tratar de corregir el daño causado. De esta forma surge el llamado derecho a la intimidad, el derecho a la vida privada, o el derecho a la intimidad para abreviar (Pereyra y Turpo, 2020; Morales, 1995). Como derecho básico, las personas tienen derecho a renunciar o negar la comprensión de determinados aspectos por parte de los demás. Todo el mundo solo se preocupa por esto.

Este derecho destinado a proteger la vida privada de los seres humanos es un derecho complejo que incluye y está asociado a una serie de derechos específicos destinados a evitar la injerencia extranjera o la injerencia externa en los seres humanos en estas áreas reservadas (García, 2021).

La Teoría descriptiva, considera que el delito de violación a la intimidad, lo cual se busca regular a los operadores judiciales, relacionados al derecho informático, sobre los derechos a la privacidad o intimidad, a la honra y a la propia imagen (Novoa, 1979). Su amparo ante a la libertad de información y opinión, en teoría evidencia que el derecho a la intimidad, como además se considera el derecho a la imagen propia y honor, son derechos sustanciales de la persona humana, es un bien personal de invalorable valor, que proviene de la personalidad misma del sujeto (Quiroz, 2016).

En cuanto a las normas, el artículo 154 de la Ley Penal instituye que el delito de vulneración de la privacidad considera tres supuestos (El Peruano, 2011; El Peruano, 1998).

En el primer tipo, la persona que utiliza cualquier dispositivo para observar, escuchar o grabar imágenes o hechos que afecten la privacidad de los demás es sancionada con una sanción efectiva que varía de dos días a dos años.

La segunda hipótesis es agravada, lo que significa que tiene una pena mayor (de un año a tres años) porque esta persona, como ha observado, muestra intimidad y muestra intimidad con los demás.

La tercera hipótesis es otra hipótesis más seria, con sanción de dos a cuatro años, porque involucra no solo observación y divulgación, sino también el uso de métodos de comunicación (Pasión por el Derecho, 2021). Según el abogado penalista Chang (2017), la labor que realizan los jueces está ligada a una pena máxima más no una multa.

Es por ello que este delito es considerado de índole privado, donde el agraviado debe colocar la denuncia y no el fiscal, pues no sucede bajo un contexto de acción pública, siendo un delito que viola el honor y dignidad de la persona a través de la divulgación de material personal e íntimo.

En este sentido, Chang (2017), agrega que en este delito el costo es como si fuera una demanda civil, pero dentro de la acción se trata como un proceso penal, esto porque la demanda privada no es gratuita y necesita realizarse pagos para la defensa de la víctima; por otro lado, el o la agraviada puede denunciar por vía civil o penal, donde la sanción más común es una indemnización que debe pagar el responsable por el daño ocasionado, en caso llegue al juez por vía penal, bajo este contexto se impone la pena de prisión; además el autor da a conocer que alrededor del 95% de las víctimas se quedan callados por vergüenza a represalias o señalizaciones por la familia y misma sociedad.

Respecto al delito informático, es un término empleado para señalar conductas en las cuales se verifica el empleo de la informática o TIC que afectan una diversidad de bienes jurídicos. En este sentido muchos delitos pueden ejecutarse usando tecnologías sin perturbar el principio de legalidad, así mismo se comprueba que la informática establece la coexistencia de conductas nuevas, las cuales inclusive perturban a bienes jurídicos nuevos (Carrillo Díaz & Montenegro Dávila, 2018).

De acuerdo con Ulrich, citado por Carrillo y Montenegro (2018), la denominación “computercrime” tiene sus inicios en la década de los años 60, además señala que

este término fue aceptado con la denominación de “computercrime” o “computerrelatedcrime” (criminalidad informática o asociada a las Pc.).

Es relevante tener presente que para ser considerado delito informático, debe afectar un bien jurídico específico y determinado, que en forma tradicional no se encuentra protegido en la legislación penal, como la intangibilidad de los datos, o la intimidad en el ámbito sexual, transmitidos o tratados informáticamente o con el uso de las redes. En este caso, podemos referirnos al “delito informático” como un delito independiente. De esta forma, la definición de “delito informático”, como expresión de la criminalidad informática, se sustenta en asociación al bien jurídico al nuevo que merece defensa y que descarta a las conductas que usualmente emplean la informática como una vía o medio para vulnerar bienes jurídicos de diverso tipo protegidos por el código penal.

A los delitos informáticos se hallan contemplados en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos (LDI), dispositivo legal de carácter penal publicado el diario 22 de octubre del 2013, pero según Carrillo y Montenegro (2018), esta ley presenta deficiencias en el establecimiento del bien jurídico, aspecto que afecta la calificación penal e imputación por parte del Ministerio Público; la ley busca salvaguardar el aspecto tangible del bien. De esta manera el tipo penal está orientado a la protección del componente físico o tangible y no del bien jurídico.

Dentro de la ley se detallan artículos sobre el delito contra datos y sistemas informáticos estando visibles en el capítulo dos de la ley N°30096; en el artículo dos sobre el acceso ilícito se dice que es aquel acceso sin autorización que realizan de forma fragmentada o completa vulnerando las medidas de seguridad de la persona afectada, este acto será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa; además será reprimido con la misma pena el que accede a un sistema informático excediendo lo autorizado.

En el artículo tres sobre atentado contra la integridad de datos informáticos, se refiere al uso de la información donde se introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos, teniendo como pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ochenta a ciento veinte días multa; en

el artículo cuatro sobre atentado contra la integridad de sistemas informáticos, se refiere a la inutilización total o parcial de la información cibernética, impidiendo el acceso a este; donde la pena de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, con ochenta a ciento veinte días de multa.

Por otro lado en el capítulo tres se tiene en el artículo cinco la proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales a través de medios tecnológicos, el cual se refiere al material pornográfico o actividades sexuales con menores de edad, donde la pena de libertad es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, existiendo inhabilitación en conformidad al art. 1,2,4 del código penal; en caso la víctima sea mayor a catorce o menor a dieciocho años la pena será no menor de tres ni mayor de seis años con inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del código penal (Herrera, 2018).

Así mismo en el artículo 154 del código penal se sanciona el delito de violación a la intimidad, a través de tres apartados; donde el primero tiene como pena dos días de libertad de la privación hasta dos años, siendo castigadas todas las personas que utilizan instrumentos, observan, escuchan o registran una imagen o hecho de otra persona sin su consentimiento. En el segundo apartado, en un agravante donde la pena es de uno a tres años, ya que el delincuente no solo observa sino también revela la intimidad a terceros y por último en el tercer apartado, se tiene una pena de dos a cuatro años, ya que la persona no solo observa y revela sino también lo comparte a través de medios comunicativos (Jacobo y Quispe, 2019).

Cabe indicar también que en el Perú, este tipo de delito se encuentra ligado a la violación de la intimidad, referido dentro del artículo 158 y siendo efectuadas por medio de la acción privada, a través de la denuncia por parte del agente agraviado o de su mismo representante o abogado particular, cabe indicar que si el agraviado no denuncia el hecho queda impune.

De tal forma, dentro del Capítulo II del título IV del Cód. Penal, se encuentra expuesto el delito que viola la libertad de la persona, el cual se puede denunciar a través de un abogado particular, quien tiene la facilidad de poder impulsar el caso y hacer efectiva la denuncia de violación a la intimidad, buscando se sancione al responsable del delito, dentro de este delito se encuentra la divulgación de material

personal sin consentimiento ejercido por la parte afectada, sin hacer diferencia de género o edad (Lolis, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: La presente investigación fue de tipo Básica.

Se trata de indagación de carácter básico, la cual se caracteriza según Hernández, et al. (2019) Porque tiene como propósito solucionar un problema específico o particular sin manipular las variables de estudio, buscando consolidar el conocimiento para su empleo y enriquecer el desarrollo científico, cultural o metodológico. En el estudio se busca resolver el problema relacionado a la vulneración del derecho de intimidad, permitiendo averiguar la forma como se viene aplicando la legislación respecto a la criminalidad informática, así como la protección al derecho de la intimidad en el ámbito sexual de la persona en redes sociales.

Además teniendo en consideración el enfoque de la indagación se trata de una averiguación cualitativa, indagación que según Hernández y Mendoza (2018) se caracteriza por la perspectiva del participante según el tema que se tratará en la investigación, asignándole profundidad al análisis del fenómeno estudiado a través de la revisión de documentos relacionados al estudio. En la presente indagación se empleó en sentido de realizar la descripción de la forma como la criminalidad informática, vulnera el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, recogiendo información de abogados expertos en el tema.

Nivel de investigación: Sobre el nivel de indagación se trata de un nivel descriptivo, caracterizado según Cabezas, et al. (2018), Por analizar realidades de factor y sus peculiaridades esenciales para realizar una adecuada interpretación. En la averiguación este nivel permitió describir el fenómeno que se estudia, en el marco del contexto actual.

Diseño de investigación: Este estudio utilizó un diseño transversal, no experimental.

Es no experimental, porque de acuerdo a lo sostenido por Vera, et al. (2018), no se orienta a la modificación de la realidad indagando sobre el

fenómeno jurídico, que analiza el fenómeno de acuerdo como se aprecia en la realidad.

Es transversal porque los datos se recolectó en un determinado momento, año 2022, teniendo como finalidad analizar la asociación de las variables y las dimensiones de cada una de ellas (Vera, et al., 2018), es decir la criminalidad informática y el derecho de la intimidad en el ámbito sexual de la persona.

Esquema



Dónde:

O = Análisis que se realizó del objeto de estudio

M = Es la muestra que fue estudiada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías y subcategorías involucradas en el estudio, son: categoría primera: La criminalidad informática, y como categoría segunda: Derecho de la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales.

Como sub categorías se encuentra la categoría criminalidad informática: tipos, modalidad y uso de medios tecnológicos.

De la categoría Derecho de la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales.: Datos estadísticos del delito de violación a la intimidad y casos asociados a la violación del derecho a la intimidad.

3.3. Escenario de estudio: El estudio fue efectuado en el marco de la legislación peruana, tomándose aspectos específicos, en relación a los delitos informáticos que se presentan relacionados con el derecho a la intimidad en la esfera sexual, considerándose en el estudio posibles modificaciones en el Código Penal peruano. Se consideró el aporte de los especialistas del derecho penal. Además, se consideró la actual realidad de este problema y la doctrina asociada al tema.

Además, directamente el tema se centró en el escenario de Chepén, donde los participantes que den su testimonio fueron directamente de dicho lugar.

3.4. Participantes: Los participantes fueron abogados especialistas en materias jurídicas penales y constitucionales; profesionales que con su experiencia y conocimiento apoyaron el estudio del presente tema. Se consideró en este marco a ocho (8) abogados especialistas. Los cuales fueron:

N°	Apellidos y nombres	Cargo
1.	Coscol Tarma, Víctor Hugo	Abogado
2.	Alcántara Castro, Norka	Abogado
3.	Díaz Becerra, Cromwell Alberto	Abogado
4.	Bardales Quiroz, Wilmer Enrique	Abogado
5.	Vásquez Ugáz, Hilmer Omar	Abogado
6.	Beltrán Bowldsmann, Ismael Rafael	Abogado
7.	Rodas Elías, Alex Henry	Abogado
8.	Abanto Cosavalente, Williams	Abogado

Por otro lado también se consideró los testimonios anónimos de 5 personas que fueron víctimas de este tipo de crimen; con el fin de conocer la perspectiva desde el ángulo personal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Recolección de datos e información documentada de las leyes que amparan este proceso penal.

Análisis de la jurisprudencia.

Análisis de testimonios.

Entrevista semi estructurada.

Instrumentos:

En la actual indagación se empleó la guía de entrevistas con preguntas semiestructuradas y análisis de otros documentos.

3.6. Procedimiento

Dentro del proceso que se guio, primero se analizó los posibles títulos que se adapten a las líneas de investigación de la universidad y que a la vez sean una problemática dentro de la sociedad estudiada, seguidamente se plasmó el capítulo I, donde a la vez se estructuró el problema y objetivos de la investigación mediante un contexto cualitativo.

Posterior a ello, se estructuró el capítulo II, donde se plasmaron las teorías y estudios previos que formaron parte del sustento de la investigación. Luego de preparar las herramientas, se recolectó datos sobre lo estudiado, siguiendo los protocolos de bioseguridad.

3.7. Rigor científico

Según Hernández et al. (2019), lo que se busca en una investigación cualitativa es efectuar un trabajo de calidad y que simultáneamente cumpla con el rigor de la metodología científica, considerando los criterios de la validez y confiabilidad.

Con el propósito de otorgar el rigor científico al estudio, se recurrió a tres especialistas, quienes realizaron la validación del instrumento, que se empleó en el presente estudio.

3.8. Método de análisis de datos

Para realizar el análisis en el presente estudio, se hizo uso de técnicas e instrumentos de investigación para recoger información, los cuales fueron presentados para una mejor comprensión en tablas, haciéndose uso del análisis interpretativo en base a las variables de estudio.

3.9. Aspectos éticos

Humanista. – Esta indagación consideró a nivel ético que la persona humana, debe ser tratada con dignidad, así como el respeto que debe existir hacia la persona y entre ellas.

Originalidad. – Este estudio es original porque es único, teniendo en cuenta que las dimensiones trabajadas de la prisión preventiva, no han sido desarrollado concurrentemente por otros estudios. Así mismo se ha respetado la autoría intelectual, empleando el estilo APA, para la elaboración de citas y referencias.

Veracidad. – Este aspecto se ha considerado en la veracidad de los datos y la información procesada, generando que los resultados tengan confiabilidad, para que se constituyan en aportes y contribuyan al debate y desarrollo del derecho penal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el objetivo general se tuvo que analizar de qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; para ello se analizó el artículo 1 sobre el código penal de publicación indebida de las comunicaciones, donde se modifica el artículo 164. C.P quedando estipulado que aquella persona o agente que publique indebidamente una correspondencia epistolar, telegráfica, de mensajería instantánea o correo electrónico, que no haya sido aprobada por la persona propietaria del material, será reprimido de su libertad entre veinte a cincuenta días jornadas.

Por otro lado aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona, tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; además, es necesario indicar que el análisis de la ley de 1950 - 2017 indica que actualmente se debe actualizar, pues el epistolar o telegráfica no es un medio actual que se utilice, siendo necesario que se adapte la sanción según los avances tecnológicos; pues hoy en día se utilizan los mensajes por WhatsApp, Telegram, Facebook; hay que indicar también que esta norma se relaciona con el artículo 14° del decreto legislativo N°295 del código civil, donde la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta a libre disposición sin el asentimiento de la persona, o si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Para este objetivo, se realizaron entrevistas a dos tipos de grupos, por un lado fueron abogados expertos en el tema y por otro lado un grupo de personas que brindaron su testimonio relacionado al tema tratado; de los 8 abogados a quienes se les formuló como interrogante: ¿De qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?, siendo la pregunta alusiva al objetivo estudiado; el Dr. Coscol Tarma, Víctor Hugo, indicó que prohibiendo ciertas conductas como no exponer detalles de la vida personal al ámbito público, permite resguardar a la persona que podría verse afectada; seguidamente el Dr. Alcántara Castro, Norka indicó que se encuentra

tipificado en el Cód. Penal 1.2.4.2., donde toda persona tiene el derecho a no proporcionar información que afecte la intimidad personal o familiar, ya que el mismo cuerpo de leyes en su 1.2.5.5., indica que la persona tiene el derecho a que no se le inculpe por las redes sociales, teléfono y otros.

La ley lo protege en casos como elementos físicos e instrumentales, así como su propia vivienda, centrado en el Art. 14 del decreto legislativo N° 295 del código civil. El Dr. Díaz Becerra, Cromwell Alberto, indicó por medio del CP 1.2.4.2. que todo sujeto tiene el derecho a no proporcionar información que atente o afecte con su intimidad tanto personal como en su mismo ámbito familiar, siendo amparado por el estado a través de sus leyes, donde la persona tiene el derecho a que no se le inculpe en medios virtuales como redes sociales, WhatsApp, entre otros.

El Dr. Bardales Quiroz, Wilmer Enrique, indicó por medio del Art. 2, inciso 7 de la constitución de 1993, donde se hace mención del derecho a la intimidad personal relacionada con los medios de comunicación social, en donde entrarían también las redes sociales. Así también en el Cód. Civil en el Art. 14 se indica que la intimidad de la persona no puede ser puesta en manifiesto sin su debido consentimiento. Además, el Cód. Penal tiene un título destinado a los delitos contra la libertad, en los que ha considerado un capítulo para los delitos de violación de la intimidad y los desarrolla en los artículos 154 al 158, siendo en el art. 154.B donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

El Dr. Vásquez Ugáz, Hilmer Omar, indicó que las normativas más drásticas sobre el tema, está tipificado en el artículo 2 de la carta magna ya que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental. El Dr. Beltrán Bowldsmann, Ismael Rafael, indicó a través del Art. 154. b., que el CP se refiere a la sanción por delito de violación a la intimidad personal, sea por imágenes, audiovisuales o con contenido sexual; sin embargo el ministerio público no está capacitado para este tipo de delitos, siendo necesario que el abogado defensor oriente y tome las decisiones, para que el caso no quede sin efectuarse.

El Dr. Rodas Elías, Alex Henry, indicó que a través del Art. 154.b., se encuentra regulado la sanción que le corresponde a un agente que comete el delito de violación a la intimidad personal, por medio de difusión de imágenes, materiales

audiovisuales o audios con contenido sexual; de esta forma el estado peruano busca proteger a las víctimas de este tipo de delito; sin embargo la problemática surge cuando se va a iniciar la acción penal (denuncia), ya que cuando el delito es de ejercicio privado, el Ministerio Público no puede intervenir, siendo el agraviado (a) quien debe denunciar y contratar un abogado defensor, lo cual en muchos de los casos esto es abandonado, dejando sin efecto el delito.

El Dr. Abanto Cosavalente, Williams, indicó que es insuficiente, pues no existen los mecanismos, procedimientos, ni sensibilidad por parte de los operadores de justicia y de los que intervienen desde la denuncia policial. Por otro lado, dentro de los testimonios realizados a 5 personas de género femenino, se obtuvo como respuesta general que desconocen sobre leyes que amparen este tipo de vulneración.

En el objetivo específico uno se buscó describir si existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales, Chepen 2022; por medios de los documentos revisados se conoció que no existen documentos que se relacionen con la sanción por vulneración a la intimidad a través de las redes sociales, pues en el artículo 164, se conoce que la sanción por publicaciones indebidas son solo por epistolar, telegráfica, de mensajería instantánea o correo electrónico, donde se reprime de la libertad entre veinte a cincuenta días jornadas.

Por otro lado aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona, tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; pero esto no guarda relación directa con las redes sociales, pues el epistolar o telegráfica no es un medio actual que se utilice, siendo necesario que se adapte la sanción según los avances tecnológicos; pues hoy en día se utilizan los mensajes por WhastApp, Telegram, Facebook.

Para este objetivo específico, se realizaron entrevistas a dos tipos de grupos, por un lado fueron abogados expertos en el tema y por otro lado un grupo de personas que brindaron su testimonio relacionado al tema tratado; a los 8 abogados se les formuló como interrogante: ¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano

proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?, siendo la pregunta alusiva al objetivo tratado; el Dr. Coscol Tarma, Víctor Hugo, indicó que si, a nivel constitucional en el art. 15, en el Cód. Penal en el art. 164 y en la ley de violencia familiar 30364.

El Dr. Alcántara Castro, Norka, indicó que existe la Ley 30838 – poder legislativo – El Peruano, la ley 27337 – Código del niño y adolescente y la ley 30364 – Defensoría del pueblo; donde toda persona tiene el derecho al respeto de su persona honrosa y al respeto de su intimidad, nadie puede ser objeto de abuso en su vida privada, en su familia y su domicilio, ya sean públicos o privados. El Dr. Díaz Becerra, Cromwell Alberto, indicó que si, entre ellas la ley 30838, 27337 y 30364, cada una de ellas ligadas a defender la intimidad de la persona, niño y adolescente.

El Dr. Bardales Quiroz, Wilmer Enrique, indicó que según lo señalado anteriormente, se ha estipulado en el art. 154 al 158 la violación a la intimidad, centrándose en el art. 154.B. El Dr. Vásquez Ugáz, Hilmer Omar, indicó que si como en el art. 154.B donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual. El Dr. Beltrán Bowldsmann, Ismael Rafael, indicó que como se mencionó anteriormente existen leyes que amparan a la persona dentro de este tipo de vulneración, pero para ello directamente se necesita un abogado defensor, pues el ministerio público no puede intervenir, sino el propio agraviado por medio de su abogado defensor.

El Dr. Rodas Elías, Alex Henry, indicó que hasta la fecha el art. 154. b. sanciona con pena de cárcel a aquel agente que difunde imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; el problema radica en que es de índole privado, donde el ministerio público no interviene, siendo estipulado en el art. 158. El Dr. Abanto Cosavalente, Williams, indicó que no, ya que el ministerio público no interviene en ello. Por otro lado, dentro de los testimonios realizados a 5 personas de género femenino, se obtuvo como respuesta que desconocen sobre leyes que amparen este tipo de vulneración.

Así también, en el objetivo específico dos, se buscó analizar cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito

sexual de la persona en las redes sociales, Chepen 2022. Por medio de los documentos revisados se conoció que siempre que sea por correo electrónico, epistolar, telegráfica o mensajería instantánea, se sancionará a la persona involucrada, esto se encuentra en el artículo 164, donde se conoce que la sanción por publicaciones indebidas se basa en reprimir la libertad entre veinte a cincuenta y dos jornadas.

Por otro lado, aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona, tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; pero esto no aplica a mensajes por WhatsApp, Telegram o Facebook. Para este objetivo específico, se realizaron entrevistas a dos tipos de grupos, por un lado fueron abogados expertos en el tema y por otro lado un grupo de personas que brindaron su testimonio relacionado al tema tratado; a los 8 abogados se les formuló como interrogante: ¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?, siendo la pregunta alusiva al objetivo tratado.

El Dr. Coscol Tarma, Víctor Hugo, indicó que con penas de cárcel y medidas de protección. El Dr. Alcántara Castro, Norka; cuando el titular no autoriza a que publiquen su vida privada, esto es penado, ya que se sanciona con prisión de 1 año a 3 años, siempre que su conducta no constituya un delito mayor con pena que sea mayor y multa de 6 a 12 meses. El Dr. Díaz Becerra, Cromwell Alberto, indicó a través de prisión de 1 año a 3 años, y también con multas de 6 a 12 meses. El Dr. Bardales Quiroz, Wilmer Enrique, indicó a través del Cód. Penal, donde se ha destinado un capítulo a los delitos contra la libertad, donde se ha considerado la violación a la intimidad y donde se desarrolla los artículos 154 al 158; siendo en el art. 154.B. donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

El Dr. Vásquez Ugáz, Hilmer Omar, indicó la sanción con penas suspendidas y una reparación civil ya que ante un ilícito penal existe una reparación civil. El Dr. Beltrán Bowldsmann, Ismael Rafael, indicó por medio de un 1 año a 3 años, con multas de 6 a 12 meses, según la intensidad del caso es el tipo de sanción. El Dr. Rodas Elías,

Alex Henry, indicó en el capítulo II sobre violación de la intimidad, directamente en el art. 154.b. que se encuentra regulada la sanción que reciben aquellas personas que comenten el delito de vulneración de la intimidad en la esfera del ámbito sexual. El Dr. Abanto Cosavalente, Williams, indicó que no se evidencia sanción alguna, solo impunidad.

Por otro lado, dentro de los testimonios realizados a 5 personas de género femenino, se obtuvo como respuesta que desconocen sobre el tipo de sanción legal con respecto al tema, creyendo que la única sanción es cuando se comenta de lo sucedido a una persona mayor (padres, docentes), quien toma medidas personales para salvaguardar a la víctima.

Para finalizar, en el objetivo específico tres, se buscó analizar que otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepen 2022. Según los documentos revisados se tiene el derecho al honor y buena reputación del artículo 2° inciso 7 de la constitución política de 1993 ligado al DL N°295 del código civil; el cual hace alusión también al derecho a la voz y la imagen propia; donde se indica que toda persona afectada por afirmaciones inexactas que atenten con su dignidad será sancionada, al menos que se rectifique de forma gratuita, inmediata y proporcional.

También se tiene el hábeas data, donde se indica en el art. 12, que la vida es privada y no debe ser objeto de injerencias arbitrarias, existiendo el derecho a la protección cuando se atenta a la honra y reputación, plasmado por la constitución política del Perú de 1993; además en el inciso 6 se indica que los servicios informáticos no deben ser utilizados para suministrar información íntima de alguna persona o familiar. Para este objetivo específico, se realizaron entrevistas a dos tipos de grupos, por un lado fueron abogados expertos en el tema y por otro lado un grupo de personas que brindaron su testimonio relacionado al tema tratado; a los 8 abogados se les formuló como interrogante: ¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?, siendo la pregunta alusiva al objetivo tratado.

El Dr. Coscol Tarma, Víctor Hugo, indicó que el derecho a la privacidad, es decir, el obtener información relativa a sus datos personales; siendo la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de su vida personal. El Dr. Alcántara Castro, Norka, indicó que el derecho al honor y la reputación. El Dr. Díaz Becerra, Cromwell Alberto, indicó que el derecho a la libertad, atentando con el estado socioemocional, donde el abogado debe entender y lidiar con el estado emocional de la persona, siendo importante el tratamiento psicológico. El Dr. Bardales Quiroz, Wilmer Enrique, indicó el derecho al honor, a la buena reputación, a la voz y a la imagen. El Dr. Vásquez Ugáz, Hilmer Omar, indicó el derecho a la vida y a la libertad.

El Dr. Beltran Bowldsmann, Ismael Rafael, indicó el derecho al honor, adecuado reputación, a la voz e imagen de la persona, ocasionando daños a nivel emocional y social. El Dr. Rodas Elías, Alex Henry, indicó en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará el derecho a la libertad y demás garantías consagradas en la constitución, lo cual debe ser inviolable. El Dr. Abanto Cosavalente, Williams, indicó el derecho a la libertad y al honor. Por otro lado, dentro de los testimonios realizados a 5 personas de género femenino, se obtuvo como respuesta que desconocen sobre las leyes que amparan la vulneración a la intimidad.

4.2. Discusión de resultados

Objetivo general

Del análisis y resultado obtenido en el objetivo general se conoció que existen resultados que aseveran lo hallado en el análisis de documentos donde se indicó que el artículo 1 sobre el código penal de publicación indebida de las comunicaciones, artículo 164 modificado, el cual dice que toda persona o agente que publique indebidamente una correspondencia epistolar, telegráfica, de mensajería instantánea o correo electrónico, que no haya sido aprobada por la persona propietaria del material, será reprimido de su libertad entre veinte a cincuentaidós jornadas.

Por otro lado aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona, tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; además, es necesario indicar que el análisis de la ley de 1950 – 2017 indica que actualmente se debe actualizar, pues el epistolar o telegráfica no es un medio actual que se utilice, siendo necesario que se adapte la sanción según los avances tecnológicos; pues hoy en día se utilizan los mensajes por WhastApp, Telegram, Facebook; hay que indicar también que esta norma se relaciona con el artículo 14° del decreto legislativo N°295 del código civil, donde la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta a libre disposición sin el asentimiento de la persona, o si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicha norma, fue afirmada por 5 abogados especialistas en el tema adicionando que la defensoría del pueblo no se hace responsable de este tipo de delito, siendo necesario que se contrate abogados especialistas en el tema de manera particular; por otro lado los 5 testimonios dieron a conocer al 100% que las personas desconocen de las leyes que protegen el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales; esto guarda una relación estrecha con Chuiluisa (2021), donde se concluyó que la reforma a la legislación penal y la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, genera una diversidad de cambios procedimentales, así como la tipificación de nuevos delitos, esto ocurre porque la vulneración por internet es altamente franqueable dejando indefensos a las personas que usan las redes sociales; además este tipo de delito queda sin efecto pues no existen procedimientos concretos que permitan prevenir o hacerles frente cuando llegan a ocurrir, existiendo formas nulas de delinquir que estén ligadas a delitos informáticos.

Además, esta conducta se encuentra ligada a la violación de la intimidad, referido dentro del artículo 158 y siendo efectuadas por medio de la acción privada, a través de la denuncia por parte del agente agraviado o de su mismo representante o abogado particular, cabe indicar que si el agraviado no denuncia el hecho queda impune.

De tal forma, dentro del Capítulo II del título IV del Cód. Penal, se encuentra expuesto el delito que viola la libertad de la persona, el cual se puede denunciar a través de un abogado particular, quien tiene la facilidad de poder impulsar el caso y hacer efectiva la denuncia de violación a la intimidad, buscando se sancione al responsable del delito, dentro de este delito se encuentra la divulgación de material personal sin consentimiento ejercido por la parte afectada, sin hacer diferencia de género o edad (Lolis, 2018).

Es así que, la relación entre lo que indica la gran parte de entrevistados y los documentos revisados junto con las bases teóricas permiten indicar y afirmar que existen leyes que amparan a la persona que se ve afectada con este delito pero debe existir un especialista privado que pueda llevar el caso hasta el final, con el objetivo de obtener resultados que beneficien a la víctima.

Objetivo específico 1

La documentación revisada indicó que no existen leyes directas que amparen a la persona vulnerada íntimamente en un espacio sexual por redes sociales, pues en el artículo 154 no se conoce que las sanciones sean para actos realizados por redes sociales; esto es afirmado por 5 abogados especialistas, pues el artículo se relaciona con el tema pero no basta con denunciar sino actuar de forma privada a través de un abogado defensor, para que se pueda hacer factible el castigo, ya que directamente este tipo de delito no se sanciona actualmente por realizarse por medio de redes sociales; 2 abogados mencionan la ley 30096, dentro de este objetivo.

Esto se relaciona con lo expuesto por Chávez (2018), en la tesis: *Delito sobre la intimidad en medios virtuales que atentan con la vida sexual de la persona dentro del marco peruano*, donde los resultados demuestran que el “delito contra datos y sistemas informáticos” influye en un 28% en el “derecho esencial a la intimidad personal”, dentro del país la ley N°30096 indica que se sanciona a la persona que trata, almacena o transmite información que no es propia de manera ilícita con el fin de afectar la intimidad de la otra persona; dicha ley debe ser expresada con

mayor regularidad con el fin de que las personas conozcan sobre ella y denuncien a tiempo.

De tal forma es que se puede afirmar que el análisis entre el marco teórico, con la documentación revisada y las entrevistas hechas, son producto de lo estipulado en el Perú, siendo información igualitaria que no enfatiza un inconveniente entre ellas.

Objetivo específico 2

La documentación revisada indicó que en el art. 164, la sanción por publicaciones indebidas se basa en reprimir la libertad entre veinte a cincuenta días jornadas; por otro lado, aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona, tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; pero esto no aplica a mensajes por WhatsApp, Telegram o Facebook.

Guardando relación con 7 abogados, mientras que uno de ellos difiere, pues indica que no se evidencia sanción alguna, solo impunidad ya que las redes sociales no son un medio que sea castigado por lo establecido en el Cód. Penal. De igual forma lo indicado se relaciona con Jacobo y Quispe (2019), en la tesis: Delitos informáticos orientados en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual de lima metropolitana – 2018, donde los resultados indicaron una diversidad de fuentes legislativas y doctrinarias del ámbito nacional e internacional.

Como deducción sustancial, se destaca que en tema de violación a la intimidad, conjuntamente con la figura del delito de acción privada, no se considera una amenaza al orden comunitario, circunscribiéndose al ámbito personal o particular, el Estado no está obligado a perseguir los casos presentados de oficio y se requiere una mediación activa de las personas que son catalogadas víctimas, aspecto análogo a los casos de violación.

Esto afirma lo que indica el único abogado que difirió de los demás pues como tal el delito no está presente para ser sancionado por ejercerse por redes sociales. Por último en el art. 154 la persona que utiliza cualquier dispositivo para observar, escuchar o grabar imágenes o hechos que afecten la privacidad de los demás es

sancionada con una ordenanza efectiva que varía de dos días a dos años; cuando es agravada tiene una pena mayor (de un año a tres años) y delito más serio es (de dos a cuatro años) (Pasión por el Derecho, 2021). Esto se relaciona con los 7 abogados que indican el tipo de sanción por este delito siendo permisivo la aplicación si se realiza el caso de forma particular.

Objetivo específico 3

La documentación revisada indicó que se tiene el derecho al honor y buena reputación del artículo 2° inciso 7 de la constitución política de 1993 ligado al DL N°295 del código civil; el cual hace alusión también al derecho a la voz y la imagen propia; donde se indica que toda persona afectada por afirmaciones inexactas que atenten con su dignidad será sancionada, al menos que se rectifique de forma gratuita, inmediata y proporcional.

También se tiene el hábeas data, donde se indica en el art. 12, que la vida es privada y no debe ser objeto de injerencias arbitrarias, existiendo el derecho a la protección cuando se atenta a la honra y reputación, plasmado por la constitución política del Perú de 1993; además en el inciso 6 se indica que los servicios informáticos no deben ser utilizados para suministrar información íntima de alguna persona o familiar.

Esto se relaciona con lo expuesto por los 8 abogados donde manifestaron el derecho a la libertad por medio del hábeas data, además del derecho a la vida a través de la buena reputación, el honor, la voz e imagen; afirmando lo indicado por medio de la teoría descriptiva, donde se considera que el delito de violación a la intimidad, recae en los derechos a la privacidad o intimidad, a la honra y a la propia imagen.

Su amparo ante la libertad de información y opinión, en teoría evidencia que el derecho a la intimidad, como además se considera el derecho a la imagen propia y honor, son derechos sustanciales de la persona humana, es un bien personal de invalorable valor, que proviene de la personalidad misma del sujeto (Quiroz, 2016). De tal forma es que se afirma la relación entre la información obtenida por medio de los documentos, el marco teórico y las entrevistas.

V. CONCLUSIONES

A través de los resultados del estudio se pudo realizar las conclusiones de la investigación que den sustento a cada objetivo planteado dentro del marco estudiado, a continuación se describe cada una de ellas:

- 5.1.** Se analizó de qué manera el estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; indicándose en el artículo 1 sobre el código penal de publicación indebida de las comunicaciones, artículo 164 modificado, el cual dice que toda persona o agente que publique indebidamente una correspondencia epistolar, telegráfica, de mensajería instantánea o correo electrónico, que no haya sido aprobada por la persona propietaria del material, será reprimido de su libertad entre veinte a cincuenta días jornadas; siendo necesario que la ley se reajuste, ya que en la actualidad las redes sociales también son un medio de vulneración de la intimidad.
- 5.2.** Se describió si existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; indicándose que no existen leyes directas que amparen a la persona vulnerada íntimamente en un espacio sexual por redes sociales, pues en el artículo 154 no se conoce que las sanciones sean para actos realizados por redes sociales, siendo necesario que un abogado particular lleve el caso para que se pueda proceder a sancionar.
- 5.3.** Se analizó cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; en el art. 164, la sanción por publicaciones indebidas se basa en reprimir la libertad entre veinte a cincuenta días jornadas; por otro lado, aquella persona que publique sin consentimiento comunicaciones telefónicas o de la grabación de la misma que cause perjuicio a otra persona,

tendrá como pena la privación de la libertad no mayor de dos años; pero esto no aplica a mensajes por WhastApp, Telegram o Facebook.

- 5.4.** Se analizó que otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, Chepén 2022; permitiendo indicar que se tiene el derecho al honor y buena reputación del artículo 2° inciso 7 de la constitución política de 1993 ligado al DL N°295 del código civil; el cual hace alusión también al derecho a la voz y la imagen propia; donde se indica que toda persona afectada por afirmaciones inexactas que atenten con su dignidad será sancionada, al menos que se rectifique de forma gratuita, inmediata y proporcional.

VI. RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones finales se tiene las siguientes:

Se recomienda a los operadores de justicia abordar la ley 154 B. ya que en ella no se conoce que las sanciones sean para actos realizados por redes sociales, siendo importante que en pleno siglo XXI se modifique dicha ley para un mejor proceso de este tipo delito, con el objetivo de que no quede impune.

A los investigadores se les recomienda abordar el tema tratado en la investigación bajo otro tipo de enfoque, como el cuantitativo, donde se pueda obtener estadísticamente resultados que muestren el nivel de criminalidad informática que existe dentro de una localidad y que a la vez se relacione con la vulneración al derecho de la intimidad dentro del ámbito sexual por redes sociales, el cual debe ser tratado a tiempo por ser un tema delicado.

Se recomienda a los compañeros, colegas y futuros abogados realizar investigaciones sobre la criminalidad informática y la vulneración al derecho de la intimidad dentro del ámbito sexual por redes sociales, dentro de sus localidades, ya que es un problema delicado que debe ser tratado para conocimiento del público en general.

VII. PROPUESTA

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Proponer una formula general que modifique la ley de vulneración a la intimidad en el artículo 154 – B del código penal peruano.

PROYECTO PARA MODIFICAR LA LEY DE VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD EN EL ARTÍCULO 154 – B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

El bachiller Omar Javier de La Cruz Villanueva, presenta como iniciativa la reformulación de la ley basada en la vulneración a la intimidad en el artículo 154 – B del Código Penal Peruano; con el objetivo de cimentarse en los actuales medios que vulneran el derecho a la intimidad en pleno siglo XXI.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 154 – B.

Ligada a: Propagación de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido de carácter sexual

Dentro de este artículo se conoce que son culpables de este delito aquellas personas que difunden material privado y de carácter sexual sin consentimiento o autorización del propietario a través del epistolar, telegrafía, de mensajería instantánea o correo electrónico; siendo un proceso privado que realiza el denunciante por medio de un abogado particular; entre sus penas se tiene la

privación a la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con 30 a 120 días – multa (El Peruano, 2019).

Siendo el caso distinto en aquellas víctimas que mantienen o hayan mantenido una relación de pareja con el agente acusado, como el caso de convivientes o cónyuges; y también cuando se utilice redes sociales u otro medio de difusión masiva; dándose una pena privativa de libertad no menor a tres ni mayor a seis años y una multa en días de 80 a 365 (El Peruano, 2019).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 154 – B

Dentro del artículo 154 – B se considera propio reajustar el tipo de sanción a aquellos agentes que vulneran el derecho a la intimidad dentro del marco sexual, estableciendo en primera instancia que el apartado donde se indica lo siguiente:

Son culpables de este delito aquellas personas que difunden material privado y de carácter sexual sin consentimiento o autorización del propietario a través del epistolar, telegrafía, de mensajería instantánea o correo electrónico.

Debería reformularse de la siguiente manera:

Son culpables de este delito aquellas personas **(familiares, parejas, amigos o desconocidos)** que difunden material privado y de carácter sexual sin consentimiento o autorización del propietario a través del epistolar, telegrafía, de mensajería instantánea, correo electrónico y **redes sociales.**

Dicho reajuste permitirá que el abogado de tipo privado, pueda obtener un resultado favorable dentro de las sanciones. Además es importante que el tipo de sanción sea reajustada, proponiéndose lo siguiente:

- El expandir información de tipo sexual por medios visuales y audios de forma masiva a través de medios tecnológicos amerita una sanción mínima de 4 años a 8 años de cárcel, dependiendo del tipo de información propagada.
- El denunciante debe percibir una reparación por daños y perjuicios de 5000 a 15000 soles dependiendo del tipo de información propagada.
- Se debe exigir un distanciamiento como prevención a la vida del denunciante de forma indefinida, donde el agente acusado no podrá acercarse por ninguna razón a la víctima bajo pena de privación a la libertad.
- Se debe exigir al agente denunciado participar en charlas de reintegración dentro del cumplimiento del proceso penal, en este tipo de actividad se buscará reinsertar al individuo bajo un pensamiento distinto, donde se dé cuenta que no debe vulnerar el derecho a la intimidad sexual en ninguno de los planos (físico, verbal, virtual).



DE LA CRUZ VILLANUEVA, OMAR

DNI: 19329063

REFERENCIAS

- Bruno Galeno, O. R. (2021). *Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del distrito judicial de Junín, 2020*. (Tesis de Licenciatura de derecho). Huancayo: Universidad Peruana de Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2690/TESIS%20en%20formato%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabezas Mejía, E., & Otros. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: ESPE. Obtenido de <http://www.espe.edu.ec>
- Candía Román, G. (2020). *Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq - Cusco 2017 - 2019*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Carrillo Díaz, C., & Montenegro Dávila, A. (2018). *La criminalidad informática o tecnológica y sus deficiencias legislativas en el delito de atentado a la integridad de sistemas informáticos*. (Tesis de derecho). Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4514/Carrillo%20Diaz%20%26%20Montenegro%20Davila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrillo, C., & Montenegro, A. (2018). *La criminalidad informática o tecnológica y sus deficiencias legislativas en el delito de atentado a la integridad de sistemas informáticos*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4514/Carrillo%20Diaz%20%26%20Montenegro%20Davila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chang, R. (20 de agosto de 2017). *El Consentimiento en el Derecho Penal, así como la relación que existe entre esta figura y el Derecho a la Dignidad* [Video]. IUS 360 es el portal de actualidad jurídica de IUS ET VERITAS.

Obtenido de <https://ius360.com/rommy-chang-sobre-el-consentimiento-en-el-derechopenal/>

Chávez Rodríguez, E. G. (2018). *El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017*. (Tesis de Doctor en Derecho). Lima: Universidad Nacional Federiuco Villareal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ%20RODRIGUEZ%20ELIAS%20GILBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chuiluisa Mullo, D. O. (2021). *Los delitos informáticos y los vacíos legales que afectan a los ciudadanos*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16501/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-334.pdf>

Chuquimia Hurtado, G. (2020). *Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq - Cusco 2017 - 2019*. (Tesis para optar el título de abogado). Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3903/Grecia_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Resolución 01 de 2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Contreras, P. & Lovera, D. (2021). Redes sociales, funas, honor y libertad de expresión: análisis crítico de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Suprema chilena. *Derecho PUCP*, 87, 2305 - 2546. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n87/0251-3420-derecho-87-345.pdf>

- El Peruano (2019). *Decreto legislativo 1410*.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/>
- El Peruano (2011). *Normas legales*. Congreso de la República.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>
- El Peruano (1998). *Normas legales actualizadas*. Editora Perú.
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Espín, I. (2020). Daño moral por intromisión ilegítima en el derecho al honor como consecuencia de la inclusión indebida en registros de morosos. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 14 (46), 183-203.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-183.pdf>
- Franco, D. & Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 84, 1 - 29. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n84/0251-3420-derecho-84-271.pdf>
- García, A. (2021). Redes sociales, ética médica, secreto profesional y derecho a informar: ¿dónde están los límites?. *Revista Médica Electrónica*, 43 (5), 1684 - 1824. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v43n5/1684-1824-rme-43-05-1160.pdf>
- Gobierno del Perú (2017). *Fundamentos del artículo 14°*.
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/77346B86CB7FA67505256D34007C7BB3?opendocument>
- Gobierno del Perú (2017). *Fundamentos del artículo 14°*.
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/77346B86CB7FA67505256D34007C7BB3?opendocument#:~:text=%2D%20La%20intimididad%20de%20la%20vida,excluyentemente%20y%20en%20este%20orden%E2%80%9D>

- Gobierno del Perú (2017). *Proyecto de ley que modifica el artículo 164 del código penal sobre publicación indebida de las comunicaciones*. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL01950_20171003.pdf
- Gómez, A., Arévalo, S. Bernal, D. & Rosero, R. (2020). El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia. *Revista bioética y derecho*, 50, 271 - 294. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n50/1886-5887-bioetica-50-00271.pdf>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativas y mixta*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández Sampieri, R., & Otros. (2019). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <https://markainvestigacion.wordpress.com/2019/01/14/libro-de-sampieri-sobre-metodologia-de-investigacion-6ta-edicion/>
- Herrera, L. (2018). *Eficacia de la ley de delitos informáticos en el distrito judicial de huánuco 2017* (Tesis de Derecho). Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1058/HERRERA%20URSUA%2C%20Lesly%20Monica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jacobo Aquino, J. M., & Quispe Ochoa, K. (2019). *Delitos informáticos orientados en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual de lima metropolitana - 2018*. (Tesis de Derecho). Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1348/1/Jacobo%20Aquino%2c%20Jose%20Mauricio%20y%20Quispe%20Ochoa%2c%20Karina.pdf>
- Jacobo Aquino, J. M., & Quispe Ochoa, K. (2019). *Delitos informáticos orientados en casos de violación a la intimidad en el ámbito sexual de Lima*

- Metropolitana – 2018*. (Tesis de Abogado). Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Kaye, D. (2019). *Speech police. The global struggle to govern the Internet*. Columbia Global Reports
- Loli, S. (2018). *La violación a la intimidad en el ámbito sexual, así como estadísticas y porcentajes de mujeres que se encuentran en procesos de violación a la intimidad*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Morales, J. (1995). El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información. *Grijley*, 108- 109.
- Moreno, A. (2020). Los derechos digitales en Europa tras la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos Personales: un antes y un después para el derecho al olvido digital. *Estudios constitucionales*, 18 (2), 121 - 150. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v18n2/0718-5200-estconst-18-02-121.pdf>
- Moreno, A. (2019). El derecho al olvido digital: una brecha entre Europa y Estados Unidos. *Revista de Comunicación*, 18 (1), 259-276. <https://doi.org/10.26441/rc18.1-2019-a13>
- Mori Quiroz, F. (2019). *Los delitos informáticos y la protección penal de la intimidad en el distrito judicial de Lima, periodo 2008 AL 2012*. (Tesis de Maestría en Derecho Penal). Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3519/UNFV_MORI_QUIROZ_FRANCISCO_MAESTRIA_2019%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mosquera Bonilla, K. A. (2020). *Adaptación normativa frente a los delitos informáticos en Colombia*. (Tesis de especialista en derecho penal). Colombia: Universidad Santiago de Cali. Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4905/ADAPTACION%20NORMATIVA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Muñoz Quispe, L. L. (2018). *Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales*. (Tesis de Licenciatura para Abogado). Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9897/Mu%C3%B1oz_Quispe_Lenin_Leonir.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nieto, M. (2020). Derechos personalísimos y autonomía progresiva del menor de edad en Argentina: sus derechos a la intimidad, al honor y a la imagen. *Revista de Derecho*, 21, 91 - 117. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-91.pdf>
- Novoa, E. (1979). Derecho a la vida privada y libertad de información. *Siglo XXI*, 45-46
- Pereyra, L. & Turpo, J. (2020). *Instrumentos normativos que se deben adecuar en nuestra legislación según el marco del Convenio de Budapest como mecanismo legal de protección a la intimidad personal frente a las TICS* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3579/Luz%20Pereyra_Jessy%20Turpo_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quiroz, P. (2016). The Habeas Data, protection to the right of information and informational SelfDetermination. *Universidad de San Marcos*, 86 (126). 1-27.
- Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras*, 87 (126), 23 - 49. <http://www.scielo.org.pe/pdf/letras/v87n126/a02v87n126.pdf>
- Ruiz Cruz, C. A. (2016). *Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos*. (Tesis de derecho). Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. (7ma. Ed., Vol. I). Perú: Editorial Justicia S.A.C.

Sancho, M. (2019): *La protección de datos en el Reino Unido: Evolución del right to privacy y escenarios post brexit*. Ediciones Navarra.

Trávez Carrasco, N. F. (2018). *La vulneración de los Derechos Constitucionales por la falta de tipificación de las nuevas conductas delictivas a través de las Tecnologías de Informática y Comunicación (TICs)*. (Tesis de titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República). Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18733/1/T-UCE-0013-JUR-185.pdf>

Vera Chang, J., & Otros. (2018). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Guayaquil, Ecuador: Compás. Obtenido de <http://142.93.18.15:8080/jspui/handle/123456789/274>

Zamora Sánchez, J. R. (2020). *Los delitos informáticos y el derecho a la intimidad en el código orgánico integral penal*. (Tesis de titulación de Abogado). Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31564/1/BJCS-DE-1147.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Técnica	Escala
La criminalidad informática	Son delitos que pueden ejecutarse con el uso de medios Informáticos, y que afecta un nuevo bien jurídico (Carrillo & Montenegro, 2018).	Esta variable se operacionaliza a través de sus dimensiones: Tipos, modalidades y uso de medios tecnológicos	Tipos	Entrevista	Nominal
			Modalidades		
			Uso de medios tecnológicos		
Derecho de la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales.	Derecho de naturaleza subjetiva que le permite a la persona tener un ámbito para la soledad, quietud, y recogimiento, advirtiendo intrusiones de terceras personas, tales como difundir hechos reservados de la persona (Salinas, 2018).	Esta variable se operacionaliza mediante el análisis de los datos estadísticos del delito de violación a la intimidad y casos asociados a la violación del derecho a la intimidad en redes sociales.	Datos estadísticos del delito de violación a la intimidad	Entrevista	Nominal
			Casos asociados a la violación del derecho a la intimidad en redes sociales.		

Anexo 2

Instrumento

Título de la investigación:

Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022

Abogado participante: _____

Fecha: _____

Guía para la entrevista semi estructurada:

1. ¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
2. ¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
3. ¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
4. ¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?

Título de la investigación:

Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022

Participante N°: _____

Fecha: _____

Guía para la entrevista semi estructurada:

1. Cuéntame tu experiencia con respecto a la vulneración de tu intimidad sexual por redes sociales.
2. ¿Le contaste a alguien?
3. ¿Conoces de las leyes que te amparan?
4. ¿Se tomaron medidas por lo realizado?

Anexo 3

Ficha de registro de información

FICHA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS ABOGADOS PARTICIPANTES

Datos del abogado participante	Coscol Tarma, Víctor Hugo
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Prohibiendo ciertas conductas como no exponer detalles de su vida que no quiere mostrar en el ámbito público, siendo considerado un delito.
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Si a nivel constitucional en el art. 15, en el Cód. Penal en el art. 164 y en la ley de violencia familiar 30364.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Con penas de cárcel y medidas de protección.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	El derecho a la privacidad, es decir, el obtener información relativa a sus datos personales; siendo la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de su vida personal.

Datos del abogado participante	Alcántara Castro, Norka
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>Tipificado en el Cód. Penal 1.2.4.2.</p> <p>Toda persona tiene el derecho a no proporcionar información que afecte la intimidad personal o familiar.</p> <p>El mismo cuerpo de leyes en su 1.2.5.5. La persona tiene el derecho que no se le incremine por las redes sociales, teléfono y otros. La ley lo protege en casos como elementos físicos e instrumentales, así como su propia vivienda.</p> <p>Art. 14 del decreto legislativo N° 295 del código civil.</p>
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>Ley 30838 – poder legislativo – El Peruano.</p> <p>Ley 27337 – Código del niño y adolescente.</p> <p>Ley 30364 – Defensoría del pueblo.</p> <p>Toda persona tiene el derecho al respeto de su persona honrosa y al respeto de su intimidad, nadie puede ser objeto de abuso en su vida privada, en su familia y su domicilio.</p> <p>Estos datos pueden ser públicos o privados.</p>
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>Cuando el titular no autoriza a que publiquen su vida privada, esto es penado, ya que se sanciona con prisión de 1 año a 3 años, siempre que su conducta no constituya un delito mayor con pena que sea mayor y multa de 6 a 12 meses.</p>
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>El derecho al honor y la reputación, donde la parte psicológica lleva a un estado emocional que se evidencia en la vida diaria, donde el abogado y la familia deben lidiar, lo cual debe ser atendido por un especialista psicólogo en este caso.</p>

Datos del abogado participante	Díaz Becerra, Cromwell Alberto
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Por medio del CP 1.2.4.2. Donde todo sujeto tiene el derecho a no proporcionar información que atente o afecte con su intimidad tanto personal como en su mismo ámbito familiar, siendo amparado por el estado a través de sus leyes, donde la persona tiene el derecho a que no se le incrimine en medios virtuales como redes sociales, WhatsApp, entre otros.
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Si, entre ellas la ley 30838, 27337 y 30364, cada una de ellas ligadas a defender la intimidad de la persona, niño y adolescente.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	A través de prisión de 1 año a 3 años, y también con multas de 6 a 12 meses.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	El derecho a la libertad, atentando con el estado socioemocional, donde el abogado debe entender y lidiar con el estado emocional de la persona, siendo importante el tratamiento psicológico.

Datos del abogado participante	Bardales Quiroz, Wilmer Enrique
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>Por medio del Art. 2, inciso 7 de la constitución de 1993, se hace mención del derecho a la intimidad personal relacionada con los medios de comunicación social, en donde entrarían también las redes sociales. Así también en el Cód. Civil en el Art. 14 se indica que la intimidad de la persona no puede ser puesta en manifiesto sin su debido consentimiento.</p> <p>Además, el Cód. Penal tiene un título destinado a los delitos contra la libertad, en los que ha considerado un capítulo para los delitos de violación de la intimidad y los desarrolla en los artículos 154 al 158, siendo en el art. 154.B donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.</p>
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Según lo señalado anteriormente, se ha estipulado en el art. 154 al 158 la violación a la intimidad, centrándose en el art. 154.B.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	A través del Cód. Penal, donde se ha destinado un capítulo a los delitos contra la libertad, donde se ha considerado la violación a la intimidad y donde se desarrolla los artículos 154 al 158; siendo en el art. 154.B. donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Entre los derechos fundamentales que se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales, se tiene el derecho al honor, a la buena reputación, a la voz y a la imagen.

Datos del abogado participante	Vásquez Ugáz, Hilmer Omar
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Con normativas más drásticas como está tipificado en el artículo 2 de la carta magna ya que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental.
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Si como en el art. 154.B donde se tipifica la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	La sanción con penas suspendidas y una reparación civil ya que ante un ilícito penal existe una reparación civil.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Derecho a la vida. Derecho a la libertad.

Datos del abogado participante	Beltrán Bowldsmann, Ismael Rafael
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	A través del Art. 154. b. el CP se refiere a la sanción por delito de violación a la intimidad personal, sea por imágenes, audiovisuales o con contenido sexual. Sin embargo el ministerio público no está capacitado para este tipo de delitos siendo necesario el abogado defensor que oriente y tome las decisiones y no quede el caso en la nada.
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Como se mencionó anteriormente existen leyes que amparan a la persona dentro de este tipo de vulneración, pero para ello directamente se necesita un abogado defensor, pues el ministerio público no puede intervenir, sino el propio agraviado por medio de su abogado defensor.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Por medio de un 1 año a 3 años, con multas de 6 a 12 meses, según la intensidad del caso es el tipo de sanción.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	El derecho al honor, adecuado reputación, a la voz e imagen de la persona, ocasionando daños a nivel emocional y social.

Datos del abogado participante	Rodas Elías, Alex Henry
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	<p>A través del Art. 154.b., en este artículo se encuentra regulado la sanción que le corresponde a un agente que comete el delito de violación a la intimidad personal, por medio de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.</p> <p>De esta forma el estado peruano busca proteger a las víctimas de este tipo de delito; sin embargo la problemática surge cuando se va a iniciar la acción penal (denuncia), ya que cuando el delito es de ejercicio privado, el Ministerio Público no puede intervenir, siendo el agraviado (a) quien debe denunciar y contratar un abogado defensor, lo cual en muchos de los casos esto es abandonado, dejando sin efecto el delito.</p>
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Hasta la fecha el art. 154. b. sanciona con pena de cárcel a aquel agente que difunde imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; el problema radica en que es de índole privado, donde el ministerio público no interviene, siendo estipulado en el art. 158.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	En el capítulo II sobre violación de la intimidad, directamente en el art. 154.b. se encuentra regulada la sanción que reciben aquellas personas que comenten el delito de vulneración de la intimidad en la esfera del ámbito sexual.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará el derecho a la libertad y demás garantías consagradas en la constitución, lo cual debe ser inviolable.

Datos del abogado participante	Abanto Cosavalente, Williams
Fecha	10 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	De manera insuficiente, pues no existen los mecanismos, procedimientos, ni sensibilidad por parte de los operadores de justicia y de los que intervienen desde la denuncia policial.
Pregunta 2	¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	No, ya que el ministerio público no interviene en ello.
Pregunta 3	¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	No se evidencia sanción alguna, solo impunidad.
Pregunta 4	¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
Respuesta	Derecho a la libertad y al honor.

FICHA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS 5 TESTIMONIOS ANONIMOS

PARTICIPANTE ANÓNIMO 1	
Fecha	20 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿Conocías que existen leyes que amparan a las personas que son intimidadas sexualmente por redes sociales?
Respuesta	No conocía sobre ello.
Pregunta 2	¿Qué tipos de amenazas sexuales recibías por redes sociales?
Respuesta	Publicar fotos íntimas.
Pregunta 3	¿Lograste obtener ayuda sobre lo sucedido?
Respuesta	No, porque no les conté a sus padres en su momento, lo cual sucedió hace como 7 años y no supo más de esa persona.
Pregunta 4	¿Qué acciones se tomaron con lo sucedido?
Respuesta	Bloqueó a la persona.
OBSERVACIÓN	Se pudo evidenciar en la participante el desconocimiento de las leyes que amparan la vulneración a la intimidad por redes sociales.

PARTICIPANTE ANÓNIMO 2	
Fecha	20 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿Conocías que existen leyes que amparan a las personas que son intimidadas sexualmente por redes sociales?
Respuesta	No.
Pregunta 2	¿Qué tipos de amenazas sexuales recibías por redes sociales?
Respuesta	Video íntimo por lo que había sido su ex pareja.
Pregunta 3	¿Lograste obtener ayuda sobre lo sucedido?
Respuesta	No, por vergüenza.
Pregunta 4	¿Qué acciones se tomaron con lo sucedido?
Respuesta	Ninguna, menos mal no lo publicó, solo lo envió por mensaje personal.
OBSERVACIÓN	La participante no conoce sus derechos y la vergüenza a hablar no permitió que denunciará.

PARTICIPANTE ANÓNIMO 3	
Fecha	21 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿Conocías que existen leyes que amparan a las personas que son intimidadas sexualmente por redes sociales?
Respuesta	No conoce de ello.
Pregunta 2	¿Qué tipos de amenazas sexuales recibías por redes sociales?
Respuesta	Comentarios y gestos obscenos por Facebook.
Pregunta 3	¿Lograste obtener ayuda sobre lo sucedido?
Respuesta	Si, por parte de la profesora de curso de ese momento.
Pregunta 4	¿Qué acciones se tomaron con lo sucedido?
Respuesta	La maestra dio a conocer lo sucedido al director y no volvieron a molestar.
OBSERVACIÓN	La participante no conocía de las leyes que la amparan, se sanciono a la persona pero por parte de la escuela.

PARTICIPANTE ANÓNIMO 4	
Fecha	21 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿Conocías que existen leyes que amparan a las personas que son intimidadas sexualmente por redes sociales?
Respuesta	No conoce de ello.
Pregunta 2	¿Qué tipos de amenazas sexuales recibías por redes sociales?
Respuesta	Fotos tomadas sin consentimiento ya que al ser vecino le tomaron fotos indebidas cuando no se daba cuenta.
Pregunta 3	¿Lograste obtener ayuda sobre lo sucedido?
Respuesta	Sí, por parte de la mamá.
Pregunta 4	¿Qué acciones se tomaron con lo sucedido?
Respuesta	La mamá enfrento al delincuente y amenazó con traer a la policía, no se efectuó la denuncia.
OBSERVACIÓN	Desconocimiento de las leyes que la amparan.

PARTICIPANTE ANÓNIMO 5	
Fecha	22 – 01 – 2022
Pregunta 1	¿Conocías que existen leyes que amparan a las personas que son intimidadas sexualmente por redes sociales?
Respuesta	No conoce de ello.
Pregunta 2	¿Qué tipos de amenazas sexuales recibías por redes sociales?
Respuesta	Hablar mal de ella y publicar mensajes que atenten con su reputación.
Pregunta 3	¿Lograste obtener ayuda sobre lo sucedido?
Respuesta	No, porque no lo conversó con nadie mayor en ese entonces, tan solo con una amiga.
Pregunta 4	¿Qué acciones se tomaron con lo sucedido?
Respuesta	Ninguna, bloqueó a la persona y no supo más de ella.
OBSERVACIÓN	Desconocía sus derechos y prefirió ignorar porque era una chica que estudiaba con ella y no lo vio relevante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Instrumento de la investigación

Título de la investigación:

Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022

Abogado participante: _____

Fecha: _____

Guía para la entrevista semi estructurada:

1. ¿De qué manera el Estado peruano protege el derecho a la intimidad en la esfera sexual de la persona en las redes sociales?
2. ¿Existen leyes efectivas para que el Estado peruano proteja el derecho a la intimidad en el espacio sexual de la persona en las redes sociales?
3. ¿Cómo el Estado peruano sanciona los delitos de vulneración al derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?
4. ¿Qué otros derechos fundamentales se transgreden cuando se vulnera el derecho a la intimidad en el ámbito sexual de la persona en las redes sociales?


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Instrumento de investigación

Título de la investigación:

**Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual
de la persona en redes sociales, Chapén 2022**

Participante N°: _____

Fecha: _____

Guía para la entrevista semi estructurada:

1. Cuéntame tu experiencia con respecto a la vulneración de tu intimidad sexual por redes sociales.
2. ¿Le contaste a alguien?
3. ¿Conoces de las leyes que te amparan?
4. ¿Se tomaron medidas por lo realizado?


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3587